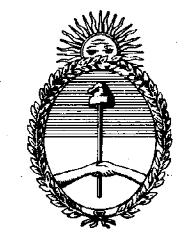
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 4 DE JUNIO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.653

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

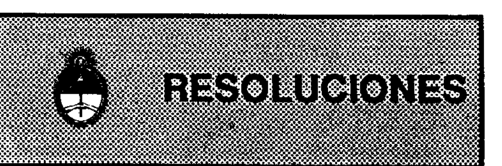
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 154/93

Establécese la aplicación de las disposiciones del Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales, aprobado por Resolución ex-SEE Nº 149/90.

Bs. As., 27/5/93

VISTO el Expediente Nº 750.985/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 475 del 4 de setiembre de 1987 prevé los mecanismos para la elaboración de propuestas normativas que permitan la incorporación de la dimensión ambiental en los proyectos y obras energéticas.

Que resulta necesaria la incorporación de los aspectos ambientales en el diseño y en la construcción de Centrales Térmicas de Generación Eléctrica, desde la etapa de proyecto hasta la de explotación.

Que en función de ello, se ha aprobado mediante la Resolución Nº 149 del 2 de octubre de 1990 de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA, el Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las disposiciones del "Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales", aprobado por la Resolución ex-S. S. E. Nº 149 del 2 de octubre de 1990, serán aplicables a toda empresa u organismo dedicado a la generación de energía eléctrica de origen térmico, sea cual fuere su naturaleza jurídica, cuya actividad se encuentre sujeta a jurisdicción nacional, tanto las que se encontraren en explotación como las que se incorporaren en el futuro.

Art. 2º — Las empresas y/u organismos a que se refiere el artículo anterior deberán, asimismo, cumplir con las Condiciones y Requerimientos que como Anexo I, forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Deróganse los Artículos 5º y 6º de la Resolución S. S. E. Nº 149 del 2 de octubre de 1990 y los puntos 1. y 4.7 del Manual citado en el Artículo 1º de este acto.

Art. 4º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS

ARTICULO 1º — Toda empresa u organismo dedicado a la generación de energía eléctrica de origen térmico, sea cual fuere su naturaleza jurídica, cuya actividad se encuentre sujeta a jurisdicción nacional, tanto las que se encontraren en explotación como las que se incorporaren en el futuro deberá cumplir con las siguientes condiciones y requerimientos:

a) Observar el cumplimiento estricto de la legislación ambiental, asumiendo la responsabilidad de adoptar las medidas que correspondan para evitar efectos nocivos sobre el aire, el suelo, las aguas y otros componentes del ambiente.

b) Mantener los equipos e instalaciones principales y complementarios de generación, en condiciones tales que permitan niveles de contaminación, menores o iguales a los indicados por las leyes, decretos, reglamentaciones y normas —nacionales, provinciales y/o municipales— que corresponda aplicar en cada caso en particular.

c) Establecer y mantener durante todo el período de operación de las Centrales, sistemas de registro de emisiones, descargas y desechos, a fin de facilitar la verificación del cumplimiento de las normas de protección ambiental.

d) Las instalaciones deben ser operadas en condiciones tales que, utilizando fuel-oil como combustible de caldera, los valores de emisión por chimenea, para dióxido de azufre (SO2) sean inferiores o iguales a 1.700 mg/Nm3 y para material particulado (MP) a 140 mg/Nm3.

En caso de utilizar gas natural como combustible de caldera, las emisiones de material particulado (MP) deben ser inferiores o iguales a 6 mg/Nm^3.

En el caso de utilizar carbón como combustible de caldera, los valores de emisión de SO2 deben ser inferiores o iguales a 1.700 mg/Nm3 y para material particulado (MP) a 120 mg/Nm3.

e) En el caso de centrales de vapor se deberá:

e.1) Para unidades inferiores a 50 MW, efectuar mediciones mensuales de concentraciones de SO2, NOX y MP, y de pH en el efluente de la planta de tratamiento de aguas.

e.2) Para unidades iguales o superiores a 50 MW, realizar las siguientes instalaciones:

e.2.1.) Quemadores de baja generación de óxidos de nitrógeno (NOX) en las calderas principales de las unidades de generación a construirse.

e.2.2.) Detectores automáticos continuos con registradores gráficos, de concentraciones de SO2, NOX, y detector automático discontinuo de MP, en cada una de las chimeneas principales.

e.2.3.) Detector automático continuo con registrador gráfico de pH en el efluente de la planta de tratamiento de agua.

f) En el caso de centrales con turbinas de gas, se deberá: Efectuar mediciones mensuales de concentraciones de SO2, NOX y MP y de valores de vibraciones y niveles sonoros.

ARTICULO 2º — Si la empresa y/u organismo responsable del diseño, construcción y operación de Centrales Térmicas de Generación Eléctrica omitiera el cumplimiento de las medidas contempladas, será pasible de un apercibimiento por parte de la Autoridad de Aplicación y estará obligado a ajustarse a las condiciones establecidas en el artículo precedente dentro del término establecido por la mencionada autoridad.

Si transcurrido dicho plazo, persistiera el incumplimiento, la Autoridad de Aplicación

SUMARIO

podrá ordenar la interrupción de la instalación y/o funcionamiento de la unidad afectada hasta que se solucionen las causales de incumplimiento.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 232/93

Reglamentaria información previa autorización de oferta pública.

Bs. As., 27/5/93

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "Proyecto de Resolución General s/Prospecto de información" que tramitan por expediente Nº 851/92, lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras y la Subgerencia de Asesoramiento Legal; y

CONSIDERANDO:

Que la práctica de efectuar en el período previo a la autorización, ciertas actividades de difusión, sobre todo en los casos de ingreso al régimen de la oferta pública, hace necesaria la reglamentación por este Organismo de las mismas, a fin de compatibilizarlas con las normas vigentes en la materia de oferta pública.

Que asimismo resulta necesario adecuar la información que debe proporcionarse al público inversor nacional con los usos internacionales, a fin de otorgarles las mismas posibilidades que a sus pares de otros países.

Que siendo una de las funciones primordiales del prospecto, la de proveer información respecto de la emisora, no existen inconvenientes en permitir su distribución, una vez presentada la solicitud de oferta pública, siempre que de su texto surja claramente que el mismo no es definitivo, y que no constituye una oferta de venta, ni una invitación a efectuar compras o ventas de títulos, hasta tanto la oferta pública haya sido autorizada.

Que dicho prospecto preliminar, cuyo contenido es responsabilidad de los órganos de administración y control de la emisora, no requerirá autorización previa, y deberá ser sustituido por el definitivo, una vez autorizada la oferta pública.

Que asimismo resulta procedente, teniendo en consideración la experiencia recogida posibilitar en el mismo período, la celebración de reuniones que tengan como objeto exclusivo la difusión de datos respecto de la sociedad, sus actividades, situación, resultados, perspectivas y toda otra información relevante sobre la empresa o sobre los títulos objeto de la emisión solicitada.

Que, asimismo, en atención al creciente acceso que las emisoras argentinas está teniendo al mercado global, resulta oportuno asegurar la posibilidad de proceder en forma simultánea a un proceso de difusión en el país de las emisiones que van a ser colocadas por oferta pública tanto en nuestro mercado como en el exterior.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 6 y 7 de la ley 17.811.

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a continuación del artículo 33 de las Normas (T. O. 1987) el siguiente artículo:

"Artículo 33 bis. — Las sociedades emisoras podrán distribuir un prospecto preliminar, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la COMISION NACIONAL DE VALORES", en las siguientes condiciones.

1. — En el prospecto preliminar deberá insertarse, en la primera página, la siguiente leyenda en tinta roja y caracteres destacados:

"PROSPECTO PRELIMINAR: el presente prospecto preliminar es distribuido al solo efecto informativo. La autorización para hacer oferta pública de los títulos valores a que se refiere el presente ha sido solicitada a la COMISION NACIONAL DE VALORES con arreglo a las normas vigentes con fecha ... y, hasta el momento, ella no ha sido otorgada. La información contenida en este prospecto está sujeta a cambios y modificaciones y no puede ser considerada como definitiva por aquellas personas que tomen conocimiento de ella.

Este prospecto no constituye una oferta de venta, ni una invitación a formular ofertas de compra, ni podrán efectuarse compras o ventas de los títulos aquí referidos, hasta tanto la oferta pública haya sido autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES".

2. — En oportunidad de solicitar la autorización de oferta pública, el emisor deberá informar si realizara una publicidad de esa emisión mediante la distribución de un prospecto preliminar, y presentar una copia del mismo a la COMISION NACIONAL DE VALORES, con los recaudos establecidos en el inciso anterior.

3. — El prospecto preliminar no será objeto de autorización ni aprobación por la COMISION NACIONAL DE VALORES, asumiendo los órganos de administración y control de la emisora, plena responsabilidad por la información contenida en él, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 36 de estas Normas.

4. — El prospecto preliminar deberá ser sustituido por el prospecto definitivo una vez autorizada la oferta pública de los títulos valores a que se refiere, oportunidad en la cual deberá ser puesto a disposición de interesados e intermediarios con todas las modificaciones introducidas a requerimiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES, eliminándose la leyenda establecida en el inciso 2º de este artículo.

5. — La distribución del prospecto preliminar no podrá ser realizada, en ningún caso, con anterioridad a la presentación de la solicitud de autorización de oferta pública de la emisión de que se trate.

6. — Se podrán celebrar reuniones informativas acerca de la emisora y los títulos valores respecto de los cuales se ha presentado la respectiva solicitud.

Para la convocatoria y realización de las referidas reuniones deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

(a) las invitaciones sólo podrán ser formuladas en forma personalizada por la emisora y/o los intermediarios autorizados que tuviesen a su cargo la coordinación de la colocación en el país.

En el texto de las invitaciones respectivas deberá incluirse un párrafo indicando que la COMISION NACIONAL DE VALORES no se ha expedido respecto de la solicitud de autorización de oferta pública de los títulos valores;

(b) las reuniones deberán celebrarse en espacios en los cuales pueda garantizarse el acceso exclusivo de las personas invitadas.

(c) las reuniones tendrán como único objeto la presentación de información respecto de la sociedad, sus actividades, situación, resultados, perspectivas y cualquier otra información relevante en relación con la misma y sobre los títulos valores motivo de la emisión. Esta información preliminar deberá ser consistente con aquella incluida en el prospecto preliminar.

7. Podrá difundirse información de carácter general que fuere consistente con el prospecto preliminar y no exceda los contenidos del mismo. Dicha información deberá también incluir la advertencia prevista en el párrafo 6, (a), in fine.

8. Durante el período comprendido entre la distribución del prospecto preliminar y la autorización de oferta pública de los títulos valores por parte de la Comisión Nacional de Valores, las emisoras y/o las instituciones seleccionadas por ésta para la colocación de la emisión en el país podrán recibir indicaciones de interés respecto de los títulos valores en cuestión. Dichas indicaciones de interés no tendrán carácter vinculante de ninguna naturaleza.

9. La emisora y/o los intermediarios seleccionados para la colocación de la emisión en el país deberán enviar a cada uno de los asistentes a las reuniones previstas en el inciso 6 un ejemplar del prospecto definitivo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al otorgamiento de la autorización de oferta pública correspondiente. En caso de haberse brindado información general al público sobre la base del prospecto preliminar, la emisora y/o los intermediarios deberán asegurar, con adecuada antelación a la colocación por oferta pública de la emisión, la difusión de la información del prospecto definitivo en condiciones idénticas a la otorgada al prospecto preliminar. Dicho prospecto podrá no contener referencias al precio de colocación cuando el mismo no hubiera sido determinado a la fecha de la distribución antes referida".

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco G. Susmel. — Eduardo Rueda. — Jorge Lores.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 665/93

Nómbrase Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.

Bs. As., 1/6/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Daniel Rubén Darío VAZQUEZ (D. N. I. número 12.572.628).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 666/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Federales de Primera Instancia y Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

Bs. As., 1/6/93

VISTO la vacante de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Federales de Primera Instancia y Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA Y CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Horacio Oscar GONZALEZ SUEYRO (Mat. número 5.330.663).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 667/93

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.

Bs. As., 1/6/93

VISTO las Leyes Nos 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Alberto Jorge CANGIANI (Mat. Nº 4.637.030).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 668/93

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mendoza, Fiscalía Nº 1.

Bs. As., 1/6/93

VISTO que existe una vacante de Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mendoza (Provincia de Mendoza) —Fiscalía Nº 1—, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo la doctora María Susana BALMACEDA quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDE-

RAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) —FISCALIA Nº 1— a la señora doctora María Susana BALMACEDA (D. N. I. Nº 10.036.934).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Director Nacional de Población y Migración

MIGRACIONES

Resolución 985/93

Apruébanse procedimientos para los extranjeros que deseen acogerse a los beneficios del Decreto Nº 1033/92.

Bs. As., 23/5/93

VISTO el Decreto 1033/92, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de abril próximo vence el plazo para que los extranjeros comprendidos en su normativa, se acojan a sus beneficios.

Que a pesar del esfuerzo sostenido para resolver las solicitudes formuladas en el marco del mencionado Decreto, el número de ilegales que se siguen presentando, excede la capacidad operativa de esta Dirección Nacional.

Que, sin embargo, esta falencia de la Administración, no debe incidir sobre el administrado, quien hasta el momento del plazo dado por el Decreto 1033/92, tiene derecho a acogerse a sus beneficios.

Que respondiendo a tal objetivo se hace necesario implementar un procedimiento ágil que permita facilitar el acceso de los extranjeros a la norma que los ampara.

Por ello y facultades emergentes del Artículo 8º del Decreto 1033/92.

EL DIRECTOR NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACION RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento que en Anexos I, II y III forman parte de esta resolución.

Art. 2º — Se entenderá que el extranjero se ha acogido en término a los beneficios del Decreto 1033/92, siempre que la Declaración Jurada o —en el caso de los menores— la boleta de pago de tasa, estuviere fechada y firmada por el funcionario certificante, antes del 30 de abril de 1993.

Art. 3º — El personal autorizado a suscribir las residencias al amparo del Decreto 1033/92 en el área metropolitana y del interior del país, queda facultado para conceder dichas residencias una vez cumplimentadas las exigencias de la norma, aun cuando la fecha de la resolución respectiva fuera posterior al 30 de abril.

Art. 4º — Por el Departamento Despacho, regístrese y comuníquese, pase a Compilación de Normas. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Jorge R. Gurrieri.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos II y III.

ANEXO I

A partir del día 26 de abril de 1993 y hasta el 30 de abril inclusive a los extranjeros que se presenten para acogerse a los beneficios del Decreto Nº 1033/92 y no puedan ser atendidos por haberse saturado el cupo de atención diaria, funcionarios habilitados para tal fin les entregará el formulario de Declaración Jurada tomándose los siguientes recaudos previos:

1. — El funcionario interviniente llenará los rubros correspondientes a "Apellido y Nombres" y "tipo y Nº de documento" identificando de esta forma al extranjero que va a suscribir dicha declaración jurada.

2. — El extranjero así identificado firmará en presencia del funcionario interviniente, quien estampará su firma y sello aclaratorio al pie, en el rubro "firma y aclaración del funcionario interviniente".

3. — Dicho funcionario consignará de su puño y letra, lugar y fecha de la diligencia. Se adjunta al presente modelo para ilustración.

4. — Cada formulario llenado en esas condiciones llevará en el margen superior izquierdo, un número de orden estampado en con sello numerador y la leyenda "PRESENTARSE EL ... " consignándose la fecha que corresponda según el número de orden asignado.

5. — Las fechas de presentación comenzarán a partir del lunes 3 de mayo. Para cada día se asignará un cupo, citándose para el siguiente a los que excedan del mismo. (En sede central éste será de 100).

6. — Sólo estarán autorizados para la entrega y firma de las declaraciones juradas los agentes que por disposición expresa se designen.

En las Delegaciones del Interior del país, el Señor Delegado asignará las funciones al o los agentes que determine, comunicando a la Dirección de Interior el o los nombres de dicho/s agentes.

7. — A los efectos del retiro y firma de la declaración jurada no se aceptará la intervención de apoderados y/o gestores debiendo ser firmadas por y entregadas al propio interesado.

8. — Respecto de los menores de 16 años que inicien su trámite junto con sus padres, el funcionario actuante deberá consignar sus nombres al dorso del formulario de la declaración jurada, firmando al pie con sello aclaratorio.

9. — A los menores de 16 años que inicien el trámite individualmente (sin sus padres), en lugar del formulario de declaración jurada se les entregará la boleta de pago de tasa, llenando el funcionario actuante la boleta Nº 3 en los rubros "apellido y nombres del interesado directo" y "lugar y fecha", esta última será la de entrega del formulario.

Al dorso de la boleta se asentará el Nº de orden que corresponda, la leyenda "PRESENTARSE EL ... " la fecha que corresponda y la firma y sello aclaratorio del funcionario que intervenga.

10. — A partir del 3 de mayo se comenzarán a atender, según el cupo asignado, a los extranjeros que suscribieron la declaración jurada conforme el procedimiento detallado anteriormente.

11. — Recién entonces se controlará la documentación a efectos de evaluar la posibilidad de su encuadre dentro del régimen del Decreto 1033/92.

12. — En el supuesto en que, de la documentación aportada, no surgiere la procedencia del pedido de regularización al amparo del Decreto 1033/92, se indicará al interesado que deberá iniciar su trámite de radicación común.

13. — Verificada la documentación y su adecuación al Decreto 1033/92, los funcionarios con firma habilitada para ello, suscribirán la residencia conforme lo han hecho hasta ahora.

A tales efectos se aclara que es irrelevante la fecha de concesión del beneficio —la que puede ser posterior a la fecha de vigencia del Decreto— por cuanto lo que importa es la fecha del acogimiento del extranjero al régimen del Decreto, y ésta está dada por la de la Declaración Jurada.

Secretaría de Ciencia y Tecnología y Secretaría de la Función Pública

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 59/93

Desígnanse integrantes del Comité de Selección del Cargo Ejecutivo correspondiente a la Dirección Nacional de Planificación, Evaluación y Control de la Subsecretaría de Políticas y Planificación de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 28/5/93

VISTO el Decreto Nº 993 mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), el Decreto Nº 994, que instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas, ambos del 27 de mayo de 1991, el artículo 3º del Decreto 2807 del 29 de diciembre de 1992; el artículo 2º de la Resolución Nº 27 del 18 de marzo de 1992 y artículo 3º de la Resolución Nº 153 del 19 de octubre de 1992, ambas de la Secretaría de la Función Pública; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la cobertura del cargo con Funciones Ejecutivas correspondiente a la "Dirección Nacional de Planificación, Evaluación y Control" de la Subsecretaría de Políticas y Planificación de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación.

Que en virtud del nivel de índice que fue asignado a esas funciones, corresponde proceder a instrumentar el sistema de selección pertinente.

Que, frente a dicha circunstancia, se impone la aplicación del marco normativo del Decreto Nº 993/91, Anexo I, Título III, Capítulo III, artículo 35, que prevé la designación del Comité de Selección de los futuros postulantes.

Que por el artículo 36 del aludido Anexo I se establecieron las atribuciones del Comité de Selección y en consecuencia, para poder cumplir con sus funciones, se hace menester proceder a la designación del agente que efectuará el correspondiente apoyo administrativo.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse integrantes del Comité de Selección del Cargo Ejecutivo correspondiente a la Dirección Nacional de Planificación, Evaluación y Control de la Subsecretaría de Políticas y Planificación de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, a las personas que se mencionan a continuación: Dra. María Cristina AÑON (D. N. I. Nº 5.119.321); Dr. Jorge RONCO (D. N. I. Nº 0.446.917); Gral. de Brigada (RE) Ing. Mario Antonio REMETIN (D. N. I. Nº 4.860.489); Dr. Mario José GARAVAGLIA (L. E. Nº 4.957.509) y Dr. Alberto CASSANO (D. N. I. Nº 6.220.825).

Art. 2º — El Comité de Selección mencionado será asistido administrativamente, en calidad de Secretaria, por la agente Lic. Ana Teresa PEREYRA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Raúl F. Matera. — Pablo A. Fontdevila.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 104/93

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por Resolución Nº 11/92.

Bs. As., 19/5/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nros. 11 del 3 de febrero de 1992, 27 del 18 de marzo de 1992, 73 del 1º de junio de 1992, 84 del 17 de junio de 1992, 101 del 22 de julio de 1992, 104 del 23 de julio de 1992, 105 del 27 de julio de 1992, 125 del 12 de agosto de 1992, 137 del 31 de agosto de 1992, 153 del 19 de octubre de 1992, 159 del 28 de octubre de 1992, 167 del 30 de noviembre de 1992, 4 del 11 de diciembre de 1992, 29 del 12 de febrero de 1993, 41 del 9 de marzo de 1993, 59 del 5 de abril de 1993, 65 del 7 de abril de 1993, 67 del 14 de abril de 1993 y 87 del 28 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que se cuenta con información adicional que hace necesario completar los niveles asignados a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo A. Fontdevila.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
SECRETARIA DE HACIENDA	
Coordinación de la Unidad Asesora de Política Financiera	III
Coordinación de la Unidad Operativa CECRA	II
Coordinación de la Unidad de Informática	II
Coordinación de la Unidad Servicio Administrativo Nº 356	II
Subsecretaría de Financiamiento	
Coordinación de la Oficina Nacional de Crédito Público	I
Coordinación de la Unidad de Evaluación del Financiamiento	IV

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 114/93

Modificación de las Resoluciones Nros. 11/92, 87/93 y 84/92.

Bs. As., 28/5/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nos. 11 del 3 de febrero de 1992, 27 del 18 de marzo de 1992, 73 del 1º de junio de 1992, 84 del 17 de junio de 1992, 101 del 22 de julio de 1992, 104 del 23 de julio de 1992, 105 del 27 de julio de 1992, 125 del 12 de agosto de 1992, 137 del 31 de agosto de 1992, 153 del 19 de octubre de 1992, 159 del 28 de octubre de 1992, 167 del 30 de noviembre de 1992, 4 del 11 de diciembre de 1992, 29 del 12 de febrero de 1993, 41 del 9 de marzo de 1993, 59 del 5 de abril de 1993, 65 del 7 de abril de 1993, 67 del 14 de abril de 1993, 87 del 28 de abril de 1993 y 104 del 19 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema.

Que se cuenta con información adicional que hace necesario modificar los niveles asignados a unidades del MINISTERIO DEL INTERIOR y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y completar los niveles asignados al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y a diversas áreas de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Sustitúyese el detalle del Artículo 2º de la Resolución S. F. P. Nº 87/93 referida al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de acuerdo con el siguiente detalle:

"D. G. de ADMINISTRACION	I
— Dirección de Patrimonio y Contrataciones	III
— Dirección de Presupuesto	III
— Dirección de Infraestructura y Servicios	II"

Art. 3º — Modifícase el Anexo I de la Resolución S. F. P. Nº 84/92 en la parte pertinente a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo con el siguiente detalle:

"D. N. ELECTORAL	II
"D. N. de ASUNTOS INSTITUCIONALES	III"

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo A. Fontdevila.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO	
Dirección de Auditoría Ambiental	II
Dirección Técnica-Administrativa	II
Dirección de Dictámenes, Legislación y Registro	III
Subsecretaría de Recursos Naturales	
D. N. de POLITICA DE RECURSOS NATURALES	III
D. N. de ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES	II
Dirección de Conservación de Suelos	IV
Dirección de Fauna y Flora Silvestre	IV
Dirección de Recursos Forestales Nativos	IV
Dirección de Recursos Ictícolas y Acuícolas	IV
Subsecretaría de Ambiente Humano	
D. N. de CALIDAD Y FOMENTO AMBIENTAL	III
Subsecretaría de Relaciones Institucionales	
D. N. de RELACIONES INSTITUCIONALES	III
D. G. de CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA	II
SECRETARIA GENERAL	
D. G. de INFORMATICA DE PRENSA	III
Dirección de Capacitación y Coordinación Técnica	V
Dirección de Estudios y Actualización Periodística	V
COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE	
D. G. de ASESORIA TECNICO-ADMINISTRATIVA y RESOLUCIONES Y PROTOCOLIZACIONES	IV
SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	
D. N. de ASUNTOS INTERNACIONALES — Subdirección	III
D. N. de VINCULACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA — Subdirección	III
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION SECRETARIA DE CULTURA	
Dirección del Plan Federal y Asistencias Técnicas	IV
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA	
Dirección de COORDINACION Y ADMINISTRACION	III



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 483

Bs. As., 17/5/93

Desestímase el recurso de alzada interpuesto por MUSTO EXPLORATION (BERMUDA) LIMITADA contra la decisión adoptada por la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO Resolución de su Directorio del 21 de diciembre de 1992, por la cual se adjudica el Concurso Público "DEPOSITO BAJO EL DURAZNO", por improcedente.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 2334

Bs. As., 5/5/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Cooperativa de Electricidad de Banderalo Ltda., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Banderalo, Provincia de Buenos Aires, área donde se encuentra prestando servicio.
METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO
AÑO 1993: 21 - STOT 21 - 1994: 12 - 1995: 8 - 1996: 7 - STOT 27 - TOTAL 48
METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO
AÑO 1993: 28 - STOT 28 - 1994: 17 - 1995: 12 - 1996: 10 - STOT 39 - TOTAL 67.

Resolución Nº 2335

Bs. As., 5/5/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Cooperativa de Provisión de Electricidad y Otros Servicios Públicos y Vivienda de Moquehua Ltda., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Moquehua, Provincia de Buenos Aires, área donde se encuentra prestando servicio.
METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO
AÑO 1993: 26 - STOT 26 0 1994: 15 - 1995: 10 - 1996: 9 STOT 34 - TOTAL 60
METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO
AÑO 1993: 34 - STOT 34 - 1994: 21 - 1995: 14 - 1996: 12 - STOT 47 - TOTAL 81.

Resolución Nº 2524

Bs. As., 13/5/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda Ltda. de San Antonio de Areco, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Duggan, Provincia de Buenos Aires, área donde se encuentra prestando servicio.
METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO
AÑO 1993: 8 - STOT 8 - 1994: 5 - 1995: 3 - 1996: 6 STOT 11 - TOTAL 19.
METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO
AÑO 1993: 10 - STOT 10 - 1994: 6 - 1995: 4 - 1996: 4 - STOT 14 - TOTAL 24.

Resolución Nº 2526

Bs. As., 13/5/93

Otórgase a la firma KEYTECH S.A. la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación: Codificación: C-0536. Tipo: ESTACION TERRENA PARA EL SERVICIO FIJO POR SATELITE. Marca: SSE TECHNOLOGIES. Modelo: ASAT 0406 y Antena Parabólica COMTECH 3,8 m.

Resolución Nº 2527

Bs. As., 13/5/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:

Norma: SC-St2-45.02
Número: de Inscripción: 60-1335
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: PHILIPS
Modelo: SOPHO-S15 y sus teléfonos dedicados SOPHO SET Nº D163, D263 y D366.

Resolución Nº 2528

Bs. As., 13/5/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número de Inscripción: 60-1336
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: PHILIPS
Modelo: SOPHO-S25 y sus teléfonos dedicados SOPHO SET Nº D163, D263 y D366.

Resolución Nº 2529

Bs. As., 13/5/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:

Norma: SC-St2-45.02
Número de Inscripción: 60-1337
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: PHILIPS
Modelo: SOPHO-S35 y sus teléfonos dedicados SOPHO SET Nº D163, D263 y D366.

Resolución Nº 2532

Bs. As., 13/5/93

Otórgase a la firma INTEPLA S.R.L. la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Codificación: C-0532
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, DE UHF
Marca: JOHNSON
Modelo: LTR 5876

Resolución Nº 2533

Bs. As., 13/5/93

Otórgase a la firma INTEPLA S.R.L. la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Codificación: C-0533
Tipo: TRANSCEPTOR PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, DE UHF-FM
Marca: JOHNSON
Modelo: LTR 7182-2

Resolución Nº 2534

Bs. As., 13/5/93

Otórgase a la firma INTEPLA S.R.L. la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Codificación: C-0534
Tipo: TRANSCEPTOR PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, DE UHF-FM
Marca: JOHNSON
Modelo: LTR 7186-2

Resolución Nº 2535

Bs. As., 13/5/93

Otórgase a la firma INTEPLA S.R.L. la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Codificación: C-0535
Tipo: TRANSCEPTOR REPETIDOR PARA EL SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: JOHNSON
Modelo: LTR 1010

Resolución Nº 2536

Bs. As., 13/5/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número de Inscripción: 51-1333
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-F130BX

Resolución Nº 2537

Bs. As., 13/5/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número de Inscripción: 51-1334
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-F230BX

Resolución Nº 2538

Bs. As., 13/4/93

Otórgase a la firma GALANDER S.R.L. la renovación de la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Codificación: C-0378
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL DE VHF
Marca: YAESU
Modelo: FTH-2008

Resolución Nº 2539

Bs. As., 13/5/93

Otórgase a la firma GALANDER S.R.L. la renovación de la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Codificación: C-0377
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL DE VHF
Marca: YAESU
Modelo: FTH-2009

Resolución Nº 2540

Bs. As., 13/5/93

Otórgase a la firma ACEG COMUNICACIONES S.A. la renovación de la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Codificación: C-0199
Tipo: TRANSCEPTOR DE BANDA CIUDADANA
Marca: PRESIDENT
Modelo: LINCOLN

Resolución Nº 2541

Bs. As., 13/5/93

Otórgase a la firma ACEG COMUNICACIONES S.A. la renovación de la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Codificación: C-0227
Tipo: TRANSCEPTOR DE BANDA CIUDADANA
Marca: PRESIDENTE
Modelo: MC KINLEY

Resolución Nº 2542

Bs. As., 13/5/93

Otórgase a la firma ACEG COMUNICACIONES S.A. la renovación de la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan a continuación:
Codificación: C-4000
Tipo: TRANSCEPTOR DE BANDA CIUDADANA
Marca: UNIDEN
Modelo: PRO-510 XL

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.187 Bis/93

Buenos Aires, 3/5/93

VISTO, lo dispuesto por las resoluciones vigentes en materia de responsabilidad civil en los seguros de vehículos automotores y/o remolcados; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia de los últimos años en materia de resarcimientos abonados como consecuencia de esta cobertura, hace aconsejable establecer con carácter general y obligatorio para todo el mercado asegurador, límites razonables a la responsabilidad asumida por las entidades aseguradoras.

Que, por otra parte, la inserción en el mercado internacional de seguros exige que se adopten ciertas pautas que rigen en él.

Que esta limitación debe hacerse de modo tal que no provoque la desprotección del asegurado ni de la víctima del siniestro. Para ello debe tenerse en cuenta la distinta potencialidad dañosa de diferentes medios de transporte terrestre, tanto por su naturaleza como por la actividad a la que se encuentran afectados.

Que resulta conveniente reemplazar las Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales referidas a esta Cobertura dictadas por este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b), de la Ley 20.091, y habiendo escuchado al Consejo Consultivo, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese a las entidades aseguradoras celebrar o prorrogar contratos que tengan por objeto mantener indemne al asegurado frente a terceros por la responsabilidad en que incurra por el uso de un vehículo automotor, que tengan límites de cobertura por acontecimiento superiores a:

a) Tres millones de pesos ($ 3.000.000) para las siguientes categorías de vehículos automotores: Automóviles particulares y camionetas rurales; Agencias (sin chofer con chapa particular); Jeep de 4 Cilindros o más, y Pick-Ups clase "A" o "B"; Motonetas y Ciclomotores o Bicicletas con motor; Motocicletas; Casas Rodantes, Bantam y Trailer.

b) Diez millones de pesos ($ 10.000.000) para las siguientes categorías de vehículos automotores: Taxímetros; Remises; Jeep de 4 Cilindros o más y Pick-Ups "A" y "B" destinadas a la ejecución de un contrato de transporte de personas; Tractores, Máquinas y Acopladitos; Omnibus, Micro-ómnibus y Colectivos; Camiones; Semitracciones; Portavolquetes; Acoplados y Semirremolques.

Art. 2º — Las aseguradoras podrán solicitar para los supuestos comprendidos en el inciso b) del artículo anterior, extender el límite allí previsto hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000). Para ello deberán acompañar junto con el pedido, los documentos que acrediten haber contratado reaseguro hasta el límite solicitado.

Art. 3º — Derógase la "Cláusula Adicional Nº 1" y el inciso p1) del Item IV de la Cláusula 22 de las Condiciones Generales aprobados por la Resolución General Nº 17.878 y, déjense sin efecto las autorizaciones conferidas a condiciones contractuales en cuanto prevean límites mayores o coberturas ilimitadas.

Art. 4º — Reemplázase el Capítulo "A" —Responsabilidad Civil Hacia Terceros— de las condiciones generales y la Cláusula Adicional Nº 14 establecidas por la Resolución General Nº 17.878 y su modificatoria Resolución General Nº 17.954 y la Cláusula Adicional Nº 29 establecida por las Cartas Circulares Nos. 1419 y 1455, por el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

CAPITULO "A" - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS

Cláusula 2. — RIESGO CUBIERTO

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en las condiciones particulares por daños corporales a personas, sean éstas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

En relación a los alcances de la cobertura hacia personas transportadas, la responsabilidad asumida por la Aseguradora se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio por acontecimiento señalado precedentemente, los daños corporales únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado siempre que su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con excepción de los daños sufridos por el cónyuge y los parientes del asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de las sociedades, los de los directivos). Tampoco indemnizará los daños sufridos por las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado o conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. Asimismo quedan excluidos de esta cobertura las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la ley, con el mismo asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del asegurado comprende en su caso al conductor.

Cláusula 3. — RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la cobertura que se otorga por el presente Capítulo, los casos previstos en las Cláusulas 20, 21 y 22 ITEMS I, II y IV.

Cláusula 4. — DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aun cuando el conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

Cláusula 5. — COSTAS, GASTOS E INTERESES

El asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2 el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 L. de S.), dejándose sentado que en ningún caso cualquiera fuera el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio podrá superar la menor de las sumas siguientes:

a) 30 % de la que se reconozca como capital de condena o,
b) 30 % de la suma asegurada.

El excedente quedará a cargo del asegurado.

Cuando el asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubiera correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inc. a] última parte L. de S.).

Cláusula 6. — PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de producida acusación formal contra alguno de ellos, deberá expedirse sobre si asumirá la defensa. En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa el profesional que los defienda y deberán informarlo de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubieran designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de los dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas 4 y 5.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 14 UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 22, ítem II, inciso k) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción) esté remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando

se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de Daños (Accidente e Incendio) y/o Robo o Hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre sí el vehículo tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100 %), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de esta última.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle (n) enganchada (s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80 %) de los daños si al momento del siniestro remolcaba un solo acoplado y al setenta por ciento (70 %) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20 %) de los daños si la tracción remolcaba un solo acoplado y al quince por ciento (15 %) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en la Cláusula Adicional Nº 22 —LIMITACION DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERODROMOS, AEROPUERTOS Y A CAMPOS PETROLIFEROS, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el Asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad (es) remolcada (s) si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidad (es) remolcada (s) asume (n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.

Cuando la tracción o la (s) unidad (es) remolcada (s) que se halle (n) enganchada (s) a la misma no tenga (n) seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario (s), conductor y/o asegurado (s).

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad (es) remolcada (s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo (s), identificación y domicilio de su (s) propietario (s) y/o asegurado (s) y/o conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CLAUSULA ADICIONAL Nº 29 UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS - DE APLICACION UNICAMENTE PARA TRACTORES Y CARROS CAÑEROS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE *CAÑA DE AZUCAR EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN*

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 22, ítem II, inciso k) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el tractor asegurado esté remolcando carros cañeros o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, debiendo dichas unidades y la carga transportada cumplir con las reglamentaciones provinciales vigentes, todo ello dentro del territorio de la Provincia de Tucumán y durante la época de zafra.

El Asegurador del tractor se libera frente al Asegurado del mismo, si el mencionado vehículo remolcara simultáneamente más de cuatro carros para carga a granel, o más de cinco para carga en paquetes, de caña de azúcar.

Cuando dichas unidades remolcadas se hallen enganchadas a un tractor y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros No Transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento de los daños si al momento del siniestro remolcaba un solo carro cañero, al setenta por ciento si remolcaba dos, al sesenta por ciento si remolcaba tres, al cincuenta por ciento si remolcaba cuatro y al cuarenta y cinco por ciento si remolcaba cinco para carga en paquetes. Por otra parte la citada cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza que cubre a los carros cañeros, queda limitada al veinte por ciento de los daños si el tractor remolcaba un solo carro cañero, al quince por ciento por cada uno si remolcaba dos, al trece con treinta y tres centésimos por ciento por cada uno si remolcaba tres, al doce con cincuenta centésimos por ciento si remolcaba cuatro y al once por ciento por cada uno si remolcaba cinco simultáneamente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil, los daños que pudieran causarse entre sí el vehículo tracción y la o las unidades remolcadas.

Los riesgos de Daños (Accidente y/o Incendio) y/o Robo o Hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidades remolcadas por cada póliza en forma independiente.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también, a los límites previstos en la Cláusula Adicional Nº 22 LIMITACION DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERODROMOS, AEROPUERTOS Y A CAMPOS PETROLIFEROS, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo tercero, el Asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidades remolcadas si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidades remolcadas asumen también la obligación de mantener indemne al Asegurado o conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.

Cuando la tracción o las unidades remolcadas que se hallen enganchadas a la misma no tengan seguro de responsabilidad civil, o teniéndolo, la entidad aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro u otros Aseguradores previstos en el párrafo tercero, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietarios, conductor y/o Asegurados.

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidades remolcadas deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículos, identificación y domicilio de sus propietarios y/o asegurados y/o conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

e. 4/6 Nº 2674 v. 4/6/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 776/93

Solicitud de certificados para su presentación ante autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior. Resolución Nº 471/92.

Bs. As., 2/6/93

VISTO la Resolución Nº 471/92 del 24 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario adecuar los términos de la Resolución antes mencionada a la estructura organizativa vigente en esta Dirección General.

Que, asimismo, resulta indispensable actualizar la nómina de los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables soliciten para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior.

Que, para concretar tal menester, el Departamento Organización y Métodos, con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones y de Planificación, ha tomado la intervención que es de su compentencia.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A partir de la fecha, las solicitudes de certificados de pagos respecto a cualquiera de los gravámenes cuya recaudación y fiscalización se encuentran a cargo de esta Dirección General, así como también de los importes de las rentas declaradas y retenciones efectuadas o del carácter de "no contribuyente" que formulen los responsables, para ser presentados ante las autoridades de estados extranjeros o sociedades, empresas o personas físicas del exterior, serán tramitados por las dependencias del área de recaudación en que se halle inscripto el peticionante o en la que corresponda de acuerdo con su domicilio.

ART. 2º — Autorizar, para firmar los certificados a que se refiere el artículo anterior, a los funcionarios que seguidamente se indican, cuyo apellido y nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar de cada uno se consignan en la planilla anexa a la presente.

a) En jurisdicción de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, Directores de Zona V y VI (Metropolitana), Jefes de Regiones (Metropolitanas), Director de Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales y Jefe de Departamento Gestión de Cobro dependiente de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

b) En jurisdicción del interior del país, Directores de Zona I, II y III y Jefes de Regiones.

ART. 3º — Oportunamente, el Departamento Organización y Métodos propondrá la adecuación de las normas de esta Resolución, teniendo en cuenta las Jefaturas a las que corresponda asignarles la firma de las certificaciones de que se trata, acorde con las variantes que se produzcan en la estructura de la Repartición.

ART. 4º — Por intermedio del citado Departamento, se procederá a confeccionar el registro facsimilar de firmas que corresponda para el control de legalizaciones a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ART. 5º — Las dependencias y funcionarios intervinientes darán trámite preferencial a las solicitudes de certificaciones que los responsables formulen.

ART. 6º — Déjese sin efecto la Resolución Nº 471/92 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ART. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO COSSIO, Director General.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS
AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES
REGLAMENTADAS POR RESOLUCION Nº 776/93
Anexo a la Resolución citada

Jurisdicción Capital Federal y Gran Buenos Aires

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
GIORGINI, Eduardo Rubens	Director Zona V Metropolitana	
BERNARDI, Domingo Juan	Director Zona VI Metropolitana	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
SANTAMARIA, Alberto Luján	Jefe (Int.) Región Nº 1	
RAGGI, Adriana Graciela	Jefe (Int.) Región Nº 2	
GALLARDON, Marta Atilana	Jefe Región Nº 3	
CAPMOURTERES, Carlos Roberto	Jefe Región Nº 4	
BEJARANO, María Inés Wulff de	Jefe Región Nº 5	
BELTRAMONE, María Adriana	Jefe Región Nº 6	
BOSISSIO, Jorge Osvaldo	Jefe (Int.) Región Nº 7	
CORONADO, Carlos	Director Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales	
GAGLIARDI, Elida Nydia Pintacola de	Jefe Departamento Gestión de Cobro	

Jurisdicción: Interior

de la FUENTE, Julio	Director Zona I Córdoba	
APPOLLONI, Luis Antonio	Jefe Región Córdoba	
ROGGERONE, Humberto	Jefe (Int.) Región Río Cuarto	
SAYANCA, Inca Pascual	Jefe Región Mendoza	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
ABRAHAN, Fabián Sergio	Jefe Región Tucumán	
VASSALLO, Jorge Enrique	Director Interino Zona II Rosario	
DI RICO, Guillermo Eduardo	Jefe Región Rosario	
BUZZI, Alejandro Atilio	Jefe Región Santa Fe	
DE PAOLI, Raúl Carlos	Jefe Región Paraná	
BARRIOS, Carlos Doroteo	Jefe Región Resistencia	
VALERGA, Oscar Alfredo	Jefe Región Mercedes	
PATURLANNE, Heberto	Director Zona III La Plata	
DE VIRGILIO, Osmar Luis	Jefe Región La Plata	
RABADAN, Luis Miguel	Jefe Región Junín	
FRATTINI, Víctor Félix	Jefe (Int.) Región Mar del Plata	
ERCOLI, Omar José	Jefe Región Bahía Blanca	
BERTOLOTTI, Manuel Joaquín	Jefe Región Comodoro Rivadavia	

e. 4/6 Nº 2650 v. 4/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 773/93

Designación de representantes del FISCO para intervenir en casos judiciales de clausura.

Bs. As., 2/6/93

VISTO que el artículo incorporado a continuación del artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) prescribe que la sanción de clausura será apelable ante los jueces en lo Penal Económico de la Capital Federal o los Jueces Federales en el resto del territorio de la República, y para la sustanciación de los recursos serán de aplicación las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los Tribunales de Capital Federal y Territorios Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, en consecuencia, designar letrados que en representación del FISCO NACIONAL tomarán intervención en los procedimientos judiciales que originen la interposición de los referidos recursos.

Que la Subdirección General de Operaciones ha dado su conformidad a la propuesta formulada por Dirección de Zona VI - Metropolitana.

Que en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la Región Nº 7 dependiente de la Dirección de Zona VI Metropolitana Liliana Graciela CHIMENTI (Legajo Nº 22.735/03), Susana Alicia CHIRINO (Legajo Nº 30.533/58), Susana Margarita MARCOZ de SANTOIANNI (Legajo Nº 26.109/91), Claudio Adrián FERREYRA (Legajo Nº 24.060/37) y Gonzalo Manuel GONZALEZ MOREIRA (Legajo Nº 25.943/53) para que en forma separada, conjunta o indistinta actúen en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo a lo previsto en el artículo agregado a continuación del artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse en las causas de clausura aplicadas en jurisdicción de la Capital Federal.

Artículo 2º — Facultar a los letrados designados por la presente resolución para realizar ante los Tribunales que correspondan todos los actos o gestiones necesarias en orden al mantenimiento de la decisión punitiva fiscal.

Artículo 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería de los designados, ésta también podrá certificarse por el Director de Zona VI Metropolitana o el Jefe de Región Nº 7.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 4/6 Nº 2675 v. 4/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 777/93

Designación de representantes del ESTADO NACIONAL en juicios por inconstitucionalidad.

Bs. As., 2/6/93

VISTO la Resolución Nº 487 del 26 de mayo de 1988 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se autorizó a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para que asuma la representación y defensa del ESTADO NACIONAL en toda actuación judicial en la que se cuestione la constitucionalidad de la Ley Nº 23.549, como así también todo planteo relacionado con la mencionada ley, ya sea en el ámbito de la CAPITAL FEDERAL o fuera de él.

Que en mérito a ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y la Resolución Nº 487/88 (MINISTERIO DE ECONOMIA) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los Abogados de la Región Rosario, Miriam Telma BENEDETTO (Legajo Nº 28.017/90), Silvia Carmen AINSA de TRIGLIA (Legajo Nº 24.336/97), María Cristina SACCO (Legajo Nº 29.134/08) y Ramón Jorge JEREZ (Legajo Nº 30.912/62) para que asuman la representación del ESTADO NACIONAL en los autos caratulados "CERAMICA ALBERDI S.A. c/ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA —DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA—) s/DEMANDA MERA DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", que tramitan por ante el JUZGADO FEDERAL Nº 1 de Rosario, Provincia de Santa Fe, y en toda actuación judicial en que se cuestione la validez constitucional de la Ley Nº 23.549, como así también todo planteo relacionado con la misma en los Juzgados Federales del interior del país.

Artículo 2º — Los representantes del ESTADO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Artículo 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Rosario.

Artículo 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 4/6 Nº 2676 v. 4/6/93

SECRETARIA DE TRANSPORTE

REDRAGADO VIA NAVEGABLE TRONCAL
SERVICIO DE CONSULTORIA

Se llama a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación de la empresa consultora que tendrá a su cargo las tareas de apoyo al Organo de Control de los trabajos de modernización, ampliación, operación y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná y la zona de aguas profundas naturales en el Río de La Plata exterior, vía canal Emilio Mitre.

ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y CONSULTAS

En la sede de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. España, 2221, Piso 2 Costanera Sur, Capital Federal, República Argentina, a partir del 20/5/93, en el horario de 12 a 16 hs.

PRESENTACION DE OFERTAS Y APERTURA DEL SOBRE Nº 1

Día 19 de julio de 1993 a las 16.00 horas, en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avenida España 2221, Piso 2º, Costanera Sur, Capital Federal, República Argentina.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS

$ 5.000.- (PESOS CINCO MIL)

e. 4/6 Nº 2677 v. 10/6/93

SECRETARIA DE TRANSPORTE

REDRAGADO VIA NAVEGABLE TRONCAL

CONCESION POR PEAJE

Se llama a: Licitación Pública Nacional e Internacional por el Régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el Kilómetro 584 del Río Paraná y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior, vía canal Emilio Mitre.

ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y CONSULTAS

En la sede de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Avda. España, 2221 - Piso 2 - Costanera Sur - Capital Federal - República Argentina - A partir del 20/05/93, en el horario de 12 a 16 hs.

PRESENTACION DE OFERTAS Y APERTURA DEL SOBRE Nº 1

Día 22 de septiembre de 1993, a las 10 hs., en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - Avda. España, 2221 - Piso 2º - Costanera Sur - Capital Federal - República Argentina .

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS

$ 20.000.- (pesos veinte mil)

e. 4/6 Nº 2678 v. 10/6/93

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 25/93

Exp. Nº 85/93- Secretaría Ac. 63/92

Bs. As., 4/5/93

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en las acordadas Nros. 34/84 y 74/90 y la existencia de un cargo vacante para el cual se requiere título habilitante en el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales, por la jubilación del señor Edmundo López Couceiro,

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir un cargo de perito contador en el Cuerpo de Contadores Oficiales de la Justicia Nacional.

2º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los arts. 2 y 3 de la acordada Nº 34/84 con el Director General Pericial del Tribunal; con el señor decano del Cuerpo de Contadores Oficiales y con el perito contador más antiguo del organismo.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial.

Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas del Cuerpo de Contadores Oficiales, sito en Sarmiento 877, piso 12 de esta Capital, en el horario de 7:30 a 13:30 horas y serán acompañadas por los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en esta Capital Federal.

4º) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Poseer título de contador público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida y contar con una antigüedad mínima de 3 años en el ejercicio profesional.

b) Acreditar experiencia como perito designado de oficio, de parte o consultor técnico; o como auditor o contador de empresas u otros antecedentes profesionales de ciencias económicas.

5º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES:

a) antigüedad profesional de contador público.

Puntaje: (1 punto por año) ... máximo 10 puntos.

b) actuación en la labor pericial.

Puntaje: ... hasta 8 puntos como máximo.

c) actuación docente universitaria (*)

I) profesor titular ... hasta 6 puntos como máximo.

II) profesor asociado ... hasta 5 puntos como máximo.

III) profesor adjunto ... hasta 4 puntos como máximo.

IV) profesor auxiliar ... hasta 2 puntos como máximo.

d) cursos de post-grado: serán tenidos en cuenta únicamente aquellos que se relacionen con la actividad contable y para cuya aprobación haya sido necesario rendir exámenes o pruebas de suficiencia.

Puntaje: ... hasta 5 puntos como máximo.

e) congresos y reuniones de tipo similar: deberán consignarse únicamente los antecedentes como expositor o autoridad del congreso, acompañando copia de los trabajos realizados, en su caso.

Puntaje: ... hasta 5 puntos como máximo.

f) otros antecedentes: becas, premios, asistencia a congresos, etc. Sobre este particular se tendrá en cuenta cada uno de los antecedentes a los fines de su evaluación final.

Puntaje: ... hasta 5 puntos como máximo.

B) ENTREVISTA PERSONAL:

Consistirá en una conversación con cada uno de los aspirantes a fin de completar la evaluación de su solvencia profesional.

Puntaje: ... hasta 5 puntos como máximo.

C) PARA LA PRUEBA DE OPOSICION:

Abarca aspectos teóricos y prácticos del ejercicio profesional en el campo pericial, incluyendo materia jurisprudencial y normativa.

Puntaje: ... hasta 15 puntos como máximo.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º, la comisión asesorar procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes, y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

7º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares y entrevista personal, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

8º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, estableciendo el orden de méritos de los aspirantes. El dictamen de la comisión asesorar será irrecurrible.

9º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal. Regístrese y cúmplase. — Fdo.: CARLOS S. FAYT. — AUGUSTO C. BELLUSCIO. — ENRIQUE S. PETRACCHI. — MARIANO CAVAGNA MARTINEZ. — EDUARDO MOLINE O'CONNOR. — JULIO NAZARENO.

(*) Nota: con relación a los antecedentes académicos únicamente deberán consignarse los relacionados con las disciplinas vinculadas a la actividad que se concursa.

e. 4/6 Nº 2680 v. 4/6/93

Resolución Nº 28/93

Exp. Nº 85/93- Secretaría Ac. 63/92

Bs. As., 24/5/93

VISTO, lo dispuesto por Resolución Nº 25/93 mediante la cual se llama a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir un cargo de perito contador en el Cuerpo de Contadores Oficiales de la Justicia Nacional,

SE RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto el punto 2º) de la Resolución Nº 25/93, dictada por el Tribunal el 4 del corriente mes.

2º) Integrar la Comisión Asesora a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Acordada 34/84 con el señor Director General Pericial del Tribunal; y con los señores decano y vicedecano del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales.

3º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese al Cuerpo de Contadores Oficiales y al Colegio de Contadores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. Regístrese y hágase saber. — Fdo.: ANTONIO BOGGIANO. — RICARDO LEVENE (H.). — JULIO S. NAZARENO. — EDUARDO MOLINE O'CONNOR. — MARIANO CAVAGNA MARTINEZ.

e. 4/6 Nº 2681 v. 4/6/93

Resolución Nº 29/93

Exp. Nº 261-262/93- Secretaría Ac. 63/92

Bs. As., 24/5/93

VISTO, lo solicitado por los señores Emilio Blas Noguera y Luis M. Fernández de Rojo, decano y vicedecano —respectivamente— del Cuerpo de Peritos Calígrafos Oficiales,

SE RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto el punto 2º) de la Resolución Nº 18/93, dictada por el Tribunal el 30 de marzo ppdo.

2º) Integrar la Comisión Asesora a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Acordada 34/84 con el doctor Juan Carlos García, Director General Pericial del Tribunal; las calígrafos Oficiales señoras Esperanza C. Varela de Nelson, Gloria C. R. Buzzo y Ofelia Graciela Williams; y el señor Presidente del Colegio de Calígrafos de la Ciudad de Buenos Aires.

3º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese al Cuerpo de Calígrafos Oficiales y al Colegio de Calígrafos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. Regístrese y hágase saber. — Fdo.: ANTONIO BOGGIANO. — RODOLFO C. BARRA. — CARLOS S. FAYT. — AUGUSTO CESAR BELLUSCIO. — ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI.

e. 4/6 Nº 2682 v. 4/6/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL - SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 123/93

Bs. As., 2/6/93

VISTO el expediente Nº 374.168/93, mediante el cual la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO comunica que por las circunstancias acaecidas que son de dominio público, no ha podido concretarse la realización de los cotejos de fútbol comprendidos en el Concurso de Prode Nº 1018, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Asociación, acorde con las disposiciones del Reglamento General de la misma determina que los partidos correspondientes a las tres últimas fechas del Campeonato Apertura/92 de Primera División "A" deberán llevarse a cabo en el mismo día y horario, obligando ello a que el desarrollo de los mismos sean transferidos para el sábado 5 y los correspondientes al Nacional "B" al domingo 6.

Que tal circunstancia, atento a que sobre un total de trece (13) pronósticos aun restan concretarse doce (12) de los mismos, implica una excepcional situación que hace aconsejable por esta única vez dejar sin efecto las previsiones contempladas en los artículos 20 y 22 del Reglamento del Juego de Prode aprobado por Resolución Nº 375/91.

Que atento a lo expresado precedentemente procede considerar, a los efectos del escrutinio del concurso de Prode Nº 1018, exclusivamente, los resultados de las competiciones que se obtengan en los campos de juego los días 5 y 6 de junio próximos y el ya obtenido el 28 de mayo ppdo. correspondiente al pronóstico Nº 1, si eventualmente algún o algunos cotejos no se iniciaran serán de aplicación los artículos 17, 21 y concordantes del Reglamento del Juego.

Que, asimismo, corresponde modificar la fecha que se llevará a cabo el Concurso Nº 1019, la cual acorde informa la Asociación del Fútbol Argentino (A. F. A.) los cotejos de la División Primera "A" se llevarán a cabo el próximo martes 8, difiriéndose los correspondientes al Nacional "B" en más de 96 horas, atento a ello esos cotejos se definirán para el escrutinio de ganadores acorde lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Juego, así como también si eventualmente no se iniciara algún o algunos cotejos de la División Primera "A".

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley 18.226 y el Decreto Nº 598/90.

Por ello;

LA PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DE LA LOTERIA NACIONAL S. E.
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase para el concurso de Prode Nº 1018, exclusivamente, la aplicación de los artículos 20 y 22 del Reglamento de dicho juego, aprobado por Resolución Nº 375/91.

Art. 2º — A los efectos del escrutinio de ganadores del concurso de Prode Nº 1018, se computará el resultado verificado en el campo de juego los días 28 de mayo y 5 y 6 de junio de 1993, con arreglo a lo establecido en los artículos 17, 21 y concordantes del Reglamento de dicho juego.

Art. 3º — Modifícase la fecha de realización del Concurso Nº 1019 de PRODE el cual se llevará a cabo el martes 8 de junio de 1993, con arreglo a lo establecido en los artículos 17, 21 y concordantes del Reglamento de dicho juego.

Art. 4º — Por SECRETARIA GENERAL regístrese, comuníquese y publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. Cumplido, gírese a las GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS y OPERATIVA DE JUEGOS a los fines que correspondan. Fecho, archívese — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente.

e. 4/6 Nº 2679 v. 8/6/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Buenos Aires, 27 de mayo de 1993.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

MENTASTI, ENRIQUE.

e. 4/6 Nº 2647 v. 18/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Buenos Aires, 27 de mayo de 1993.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

MONTENERI, ANGEL JULIO.

e. 4/6 Nº 2648 v. 18/6/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y *derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asigna*ción de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

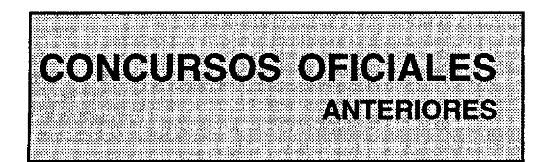
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.), sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de HIDRONOR S. A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074 Piso 1º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 1º de junio de 1993.

3. Precio del Pliego: TRECE MIL PESOS ($ 13.000)

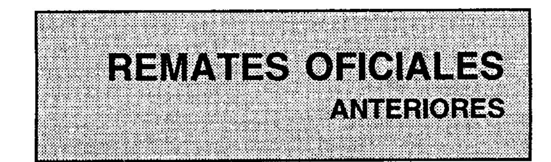
4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 1º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 19 de julio de 1993, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 6 de agosto de 1993 a las 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 1/6 Nº 2636 v. 15/6/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS: ESMERALDA 660

**REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:
YPF
SOCIEDAD ANONIMA**

CAMIONES: Unimog M. Benz (5); cisterna M. Benz (1); cisterna Dodge D-500 (1); Dodge D-500 (5); International R-190 (1); Dodge D-500 s/motor (1); atmosférico Dodge D-500 s/motor (1); Zil 131 s/motor (4); grúa soviético s/motor (1); tractor Kraz (2); transportador de caudales Dodge D-400 (1); grúa Kraz 257 (6); Kraz 258 s/motor (3); Kraz 257 (6); Kraz 258 (3); Kraz 257 s/motor (1); grúa 257 s/motor (1); Gaz 66 (5); Ural (1); tractor Ural (1); Dodge DP-600 playo s/motor (1); grúa P & H (1); Dodge D-500 power s/motor (1); Ford F-350 (1); tractor Kraz s/motor (1); cisterna Ford F-600 (1).

TRAILERS: Tipo polvorín MCA. Asincar.

AUTOMOVILES: Chevrolet (Chevy) (2); Renault R-6 (7); Ford Falcon s/motor (1); Dodge 1500 (4); Dodge 1500 s/motor (1).

CAMIONETAS: Chevrolet C-10 (3); Dodge D-100 doble cabina (1); Ford F-100 pick-up (19); Ford Ranchero (1); Dodge D-100 pick-up (1); Ford F-100 pick up s/motor (2).

MICROOMNIBUS: Dodge D-500 (1).

MINIOMNIBUS: Soviético Uaz (3); soviético Uaz s/motor (2).

JEEP: Soviético Uaz (7); Land Rover (1).

GRUAS: Autopropulsada soviética (1); autopropulsada KC-5363 (2).

GUINCHE: Autopropulsado Csaky (1).

MAQUINAS VIALES: Tractor guinche Caterpillar s/orugas (1); tractor guinche s/orugas Caterpillar D-7 (2); motopala cargadora Caterpillar 619 (2); pala topadora s/orugas Caterpillar (1); motoniveladora DZ-98 (1).

SEMIRREMOLQUES: Playos de diversas marcas y capacidades (5); tipo cisterna (1).

VARIOS: Chasis c/cabina de camión Dodge DP-500 (1); chasis c/cabina de camión Kraz 257 (2); chasis c/cabina de camión Autocar (2); chasis c/cabina de camión Zil (1); chasis c/cabina de camión Ford F-600 (1); chasis c/cabina de camión Ford F-350 (1); restos de camión Kraz 257 (1); restos de camión autocar s/motor (1); restos de pala cargadora T.O. (1); restos grúa Lorain (1); restos tractor s/orugas Caterpillar s/motor (1); restos de motoniveladoras J. Deere (3); restos motoniveladoras Caterpillar s/motor (1); restos tractor Magiruz Deutz s/motor (1); bastidor c/cabina (1); restos de camionetas (3).

REMATE: El día 9 de junio de 1993 a las 9 horas en el Club Ingeniero Huergo, Km. 3, Comodoro Rivadavia, Prov. Chubut.

EXHIBICION: A partir del día 2-6-93 en Regional Comodoro Rivadavia, Prov. Chubut. Reg. Com. Riv. Area Santa Cruz Norte, Cañadón Seco, distante 100 km. de Comodoro Rivadavia, Pcia. de Sta. Cruz, de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

INFORMES Y PROSPECTOS: En los lugares de exhibición y en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10 a 15 horas o en el Sector Venta de Bienes de Terceros. Tel. 322-7673 - FAX 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA QUE SERA DADA A CONOCER AL FINALIZAR EL ACTO DE LA SUBASTA.

e. 2/6 Nº 2610 v. 4/6/93

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL VENDEN EN REMATE PUBLICO por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

A) 12 lotes de terrenos ubicados con frente al Bvd. Libertad entre las calles E. López y 9 de Julio de la localidad de EL TREBOL (Dpto. San Martín, Provincia de Santa Fe), que se individualizan seguidamente y con las BASES que en cada caso se indican: Lote "A" de 275 m2. $ 7.200; Lote "B" de 275 m2. $ 7.200; Lote "C" de 291,50 m2. $ 7.700; Lote "D" de 291,50 m2 con galpón de 21,66 m2. cubiertos $ 12.950; Lote "E" de 292 m2. $ 7.700; Lote "F" de 282,75 m2. $ 8.750; Lote "G" de 282,75 m2. $ 8.750; Lote "H" de 282,75 m2. $ 8.750; Lote "I" de 282,75 m2. $ 8.750; Lote "J" de 282,75 m2. $ 8.750; Lote "K" de 283,75 m2. $ 8.750; Lote "L" de 83,16 m2 $ 3.400. Lugar de la subasta: en la localidad de EL TREBOL y sobre los mismos predios.

Fecha y hora: día 15 de junio de 1993, 10:00 horas.

B) cuadro de la ex-estación HIPATIA, situada en la localidad del mismo nombre, Dpto. Las Colonias, Prov. Santa Fe, de 75.000 m2. con mejoras. Base $ 13.750.

C) 2 lotes de terreno baldíos ubicados en la localidad de SANTA CLARA DE LA BUENA VISTA, Dpto. Las Colonias, pcia. Santa Fe, individualizadas como Lote "15" de 357 m2., Bvd. San Martín, entre Cnel. Domínguez y San Carlos, Base $ 2.800; y Lote "16" de 651 m2., Bvd. San Martín esq. Cnel. Domínguez. Base $ 6.000.

Lugar de las subastas: Sucursal Santa Fe BHN, 1ª Junta 2548 SANTA FE.

Fecha y hora: día 18 de junio de 1993, 11:00 horas.

Condiciones para la venta: a) contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto de remate el comprador abonará el 10 % del precio en concepto de seña, y la comisión del 3 % del precio más I.V.A.; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los gastos, impuestos y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

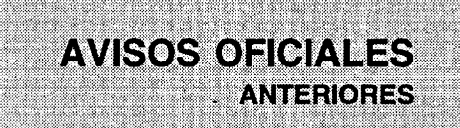
El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos en la ciudad de Santa Fe: B.H.N. - 1ª Junta 2542. Consorcio Inmobiliario Provincial - San Martín 2765/71 y Av. Freyre 3039 Santa Fe. En Capital Federal: B.H.N. - Defensa 192.

Valor del pliego: Sin cargo.

Buenos Aires, ... de 1993.

e. 2/6 Nº 2611 v. 11/6/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 239.807/808 de u$s. 437,50 Nº 2.100.404 de u$s. 875 Nros. 3.411.099/102 de u$s. 8,750 Nros. 6.970.515/549, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. José Luis Pereyra Lucena (h.). Bs. As. 29/4/93. Buenos Aires. — Tesoro. — ADOLFO B. ZANIBONI - Analista del Tesoro.

e. 18/5 Nº 48.471 v. 16/6/93

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina notifica al señor Enrique Augusto ARGAÑO, parte pertinente de la resolución adoptada por el H. Directorio de esta Institución con fecha 18/3/93.

"DECRETAR EL DESPIDO por justa causa del Auxiliar de la sucursal Concepción (Tucumán), Sr. Enrique Augusto ARGAÑO - Legajo Nº 74.275/17, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez 315 de la ciudad de Monteros (Tucumán), por los motivos expresados en los considerandos de la presente resolución, y en orden a lo actuado en el Expte. "S" Nº 2070/92 de la Subgerencia Departamental de Sumarios, los que configuran injuria grave y pérdida de confianza, tornando así aplicable, lo previsto en el Artículo 242º de la Ley de Contrato de Trabajo".

"Esta medida tendrá efecto a partir del día 14/7/92, fecha en la cual fuera suspendido preventivamente en sus tareas".

"RESPONSABILIZARLO conforme lo previsto en el Artículo 87º de la Ley de Contrato de Trabajo, por el quebranto que soporta la Institución en este asunto".

e. 3/6 Nº 2637 v. 7/6/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 6

Bs. As., 19/5/93

Visto el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones);

LA JEFA DE LA REGION Nº 6 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la R. G. Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco días (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial".

Nombre y Apellido o Denominación social	C. U. I. T.	AGENCIA
ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA SAN ALBERTO S. R. L.	30-54059386-4	AGENCIA Nº 2
MILANO JOSE LUIS	23-12446085-9	AGENCIA Nº 2
PAPAZIAN JOSE	20-15253542-3	AGENCIA Nº 2
INMUNOQUIMIA S. A.	30-55355490-6	AGENCIA Nº 2
CHAMONIX S. A.	30-57441782-8	AGENCIA Nº 2
SPAZZRINI CARLOS ALBERTO	20-04315573-4	AGENCIA Nº 2
MEKTRON S. R. L.	30-60611059-2	AGENCIA Nº 2
MX S. R. L.	30-64140456-6	AGENCIA Nº 2
LIBRIANA S. R. L.	30-55756248-2	AGENCIA Nº 2
GOICOCHEA FERMIN UBALDO	20-04086270-7	AGENCIA Nº 2
COHEN EDUARDO JAIME	20-10266229-7	AGENCIA Nº 2
DISTRICOS S. R. L.	30-60559357-3	AGENCIA Nº 2
LABORATORIOS KARISMA S. R. L.	33-59138772-9	AGENCIA Nº 2
LABORATORIOS WEDMORE S. R. L.	30-60249553-8	AGENCIA Nº 2
LABORATORIOS BOUSAA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL I.	30-50538915-4	AGENCIA Nº 2
TENMAN S. A.	30-63864726-1	AGENCIA Nº 2
GIOLITO FRANCISCO	20-15226608-2	AGENCIA Nº 2
FORNITEX S. R. L.	30-50325447-2	AGENCIA Nº 2
ALKEMA S. C. A.	33-5055323-9	AGENCIA Nº 2
CI TA DUR S. A.	30-57904539-2	AGENCIA Nº 2
LIGHTERMAN MARIO JORGE	20-08643943-4	AGENCIA Nº 2
SOUND VISION S. R. L.	30-62029210-5	AGENCIA Nº 2
MAKITEX S. R. L.	30-60694216-4	AGENCIA Nº 2
OVERSEAS SHEINA CO. INC. S. R. L.	30-62672407-4	AGENCIA Nº 2
MANESI ROBERTO Y LORENZE MARIO DANIEL	30-58034903-6	AGENCIA Nº 2
D'AMANO OMAR ALEJANDRO	20-08557196-7	AGENCIA Nº 2
GRANDAN S. A.	30-65273201-8	AGENCIA Nº 2
COSMETICA IMAGE SOCIEDAD ANONIMA	30-58245437-6	AGENCIA Nº 2
PIELES ANNETTE S. C. A.	30-51609188-2	AGENCIA Nº 2
BISSO EDUARDO ERNESTO	20-08565421-8	AGENCIA Nº 2
ROS RIG SOCIEDAD ANONIMA	30-57296450-3	AGENCIA Nº 2
MURYK RUBEN	20-15250950-3	AGENCIA Nº 2
TU JUI HSIA	27-92411431-8	AGENCIA Nº 2

Nombre y Apellido o Denominación social	C. U. I. T.	AGENCIA
SOFILAR S. A.	30-64407294-7	AGENCIA Nº 2
LOGICAL S. R. L.	30-64152767-6	AGENCIA Nº 2
SPORT CAR SOC HECHO GARONE GIRO Y GARONE ANTONIO	30-61773545-4	AGENCIA Nº 2
DI NAPOLI RODOLFO	20-12965201-3	AGENCIA Nº 2
FULLONE CARMEN NATALIA	27-00674945-9	AGENCIA Nº 2
INVEL S. A.	33-64154824-9	AGENCIA Nº 2
WARREN ALEKA S. A. COM. IND. Y FIN.	30-54049385-1	AGENCIA Nº 2
INTERCHENICAL SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	30-60848873-8	AGENCIA Nº 2
DERIEN S. A.	30-59651525-4	AGENCIA Nº 2
CASELLA HECTOR JUAN	20-00403495-4	AGENCIA Nº 2
EFECE S. R. L.	30-55135708-9	AGENCIA Nº 2
ELECTRO BOARD S. A.	30-57060233-7	AGENCIA Nº 2
PROTEN FUEGUINA S. A.	30-59659802-8	AGENCIA Nº 2
LINDORO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. C. A.	30-56488337-5	AGENCIA Nº 2
DOLORES MAYO JOYAS DE BACIGALUPO LUCIA MARTA Y A	30-65473274-0	AGENCIA Nº 2
LUCIA MARTA	30-65473274-0	AGENCIA Nº 2
KO MYUNG JOO	27-92705876-1	AGENCIA Nº 2
FREEPLAY S. R. L.	30-62038904-4	AGENCIA Nº 7
CYC S. R. L.	30-63185197-1	AGENCIA Nº 7
GALLARDO, GABRIEL ADRIAN	20-21919397-2	AGENCIA Nº 7
DEL AMO DE COLOMBINI H. Y OHLENMA CHER F.	33-64858795-9	AGENCIA Nº 7
AEROMAR VAN LINES ARGENTINA S. R.	30-52316133-0	AGENCIA Nº 7
FURLOTTI S. A. C. I. F. I. M. A.	30-52060955-1	AGENCIA Nº 7
FEIDMAN, MARTIN ISMAEL	24-04287806-1	AGENCIA Nº 7
LA SUPERIORA VIÑEDOS BODEGAS Y OLIVARES S. A.	30-52635706-6	AGENCIA Nº 7
CONECTA S. A.	30-55941642-4	AGENCIA Nº 7
FRONTERA, DIANA ANA	27-10929291-0	AGENCIA Nº 7
SHAON S. A.	30-63350384-9	AGENCIA Nº 7
MUNI EXPORT S. R. L.	30-55280552-2	AGENCIA Nº 7
MIRANDA, ELIZABETH	27-92452304-8	AGENCIA Nº 7
ARAYA, JUAN	20-15215177-3	AGENCIA Nº 7
CARBALLAL, JOSE	20-03053059-5	AGENCIA Nº 7
BIALSKI, CLARA FELISA L DE	27-04296306-8	AGENCIA Nº 7
GOMEZ, JULIO ANTONIO	20-08043424-4	AGENCIA Nº 7
SZABO, EUGENIO	24-04373836-0	AGENCIA Nº 7
ANALAEC S. A.	30-60048488-1	AGENCIA Nº 7
LEZCANO, MARIO RUBEN	20-13212239-4	AGENCIA Nº 7
IAIN S. A.	30-64146553-0	AGENCIA Nº 7
REYNOSO, NORA DEL CARMEN	27-10312959-7	AGENCIA Nº 7
DI PAOLO ITALO A Y DE LA MANO OSVALDO L	30-59988926-0	AGENCIA Nº 7
COSMOLA B S. R. L. E. F.	30-60903178-2	AGENCIA Nº 7
COSMELIMP S. A. E. F.	30-59071365-8	AGENCIA Nº 7
DELIVER S. A.	30-57428057-1	AGENCIA Nº 7
PAGANINI, NESTOR AMADEO	20-04290646-9	AGENCIA Nº 7
GOMEZ, NORBERTO MANUEL	24-04315571-3	AGENCIA Nº 7
CAVO, CARLOS ELISEO	20-17715474-2	AGENCIA Nº 7
POWER SISTEM S. A.	30-64143226-8	AGENCIA Nº 7
MIMOSA S. R. L.	30-61733374-7	AGENCIA Nº 7
FABRICASS S. R. L.	30-63408120-4	AGENCIA Nº 7

Nombre y Apellido o Denominación social	C. U. I. T.	AGENCIA
MILBERG, DAVID	20-04162512-1	AGENCIA Nº 7
SANCHEZ, JUAN OLEGARIO	20-04376602-4	AGENCIA Nº 7
BAD CO S. A.	30-63297078-8	AGENCIA Nº 7
VERCESI, OLGA O. DE	27-00437379-6	AGENCIA Nº 7
CERISCIOLI, ANTONIA INES P. DE	27-05780138-2	AGENCIA Nº 7
AUXO S. A.	30-62021506-2	AGENCIA Nº 7
LABORATORIOS MEDICAL ANCHE S. R. L.	30-52312882-7	AGENCIA Nº 7
JOYCERAY S. R. L.	30-57006242-1	AGENCIA Nº 7
FLORAROM S. R. L.	33-62011536-9	AGENCIA Nº 7
RIMEX S. R. L.	33-64674792-9	AGENCIA Nº 7
GIMENEZ, BLANCA NOELIA	23-02907954-4	AGENCIA Nº 7
B Y C S. A.	33-64568153-9	AGENCIA Nº 7
PILC, ELENA H. DE	27-02964060-8	AGENCIA Nº 7
RAFFIN, JOSE ORLANDO	20-04507408-1	AGENCIA Nº 7
HAIFON, ALBERTO	20-00415325-2	AGENCIA Nº 7
S. A. BODEGAS Y VIÑEDOS A. NERVIANI LTDA.	30-50166020-1	AGENCIA Nº 7
DISTRIBUIDORA OTAMENDI S. R. L.	30-64092276-8	AGENCIA Nº 7
MOTTINI, ROBERTO FELIX	20-08400011-7	AGENCIA Nº 7
FRESCO S. A.	30-60534961-3	AGENCIA Nº 7
LANFRANCONI, CARLOS EDUARDO	20-01672733-5	AGENCIA Nº 7
DAILA S. R. L. E. F.	30-61706585-8	AGENCIA Nº 7
JAITIN, CLARA G. DE	27-04828676-9	AGENCIA Nº 7
ROYTMAN, FABIO ADRIAN	20-17962162-3	AGENCIA Nº 7
BARBOT, MARTHA JULIA	27-00413270-5	AGENCIA Nº 7
GARCIA, EDUARDO	20-05274656-7	AGENCIA Nº 7
BODEGAS Y VIÑEDOS JOSE QUATTROCCHI S. A.	30-59702117-4	AGENCIA Nº 7
ABRAHAM Y MAURICIO STEIMBERG	30-54404476-8	AGENCIA Nº 7
VALLANCE S. R. L. E. F.	30-59901637-2	AGENCIA Nº 7
BRENER, JOSE	20-04062555-1	AGENCIA Nº 7
SUGRY S. R. L.	30-50226351-6	AGENCIA Nº 7
BIRNBAUM, CATALINA	27-03609473-2	AGENCIA Nº 7
SELTZER, WOLF	23-01541161-9	AGENCIA Nº 7
CARRIZO, JOSE MARTIN	20-06999882-9	AGENCIA Nº 7
PROTENZYN CORPORATION C E I S. A.	30-51600129-8	AGENCIA Nº 7
DISTRIBUIDORA ARGENTINA DEL OESTE S. R. L. E. F.	33-63710289-9	AGENCIA Nº 7
GOTTAS, HORACIO RAUL	20-08326275-4	AGENCIA Nº 7
RODEL Y ASOCIADOS S. A.	30-63640803-0	AGENCIA Nº 7
LUWEG S. R. L.	30-63025316-7	AGENCIA Nº 7
KRODAL S. A. C. I. F.	30-55174822-3	AGENCIA Nº 7
CALPO S. R. L.	30-61496927-6	AGENCIA Nº 7
SEREBRENIK, MARIO EDUARDO	23-08011486-9	AGENCIA Nº 7
GOMERIA ELIAS S. R. L.	30-60892634-4	AGENCIA Nº 7
GARRIDO, ESTEBAN	20-04353080-2	AGENCIA Nº 7
GULICH, ISACC	20-04280754-1	AGENCIA Nº 7
JOYAS ARTIN S. R. L.	30-63257975-2	AGENCIA Nº 15
SPOT COSMETICA S. A.	33-52027259-9	AGENCIA Nº 15
COSMETICA RUE DE PASSI S. A.	30-58632831-6	AGENCIA Nº 15
CORDERO, VICENTE GERARDO	20-11704444-1	AGENCIA Nº 15
GRYNBAUM, ANGEL JACOBO	20-04237976-0	AGENCIA Nº 55
COOPERATIVA TALLERES ALIANZA DE CREDITO Y VIVIENDA	30-55465009-7	AGENCIA Nº 55
INDUSTRIAS TOWERS S. A.	30-63611605-6	AGENCIA Nº 55

ARTICULO 2º: Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subsecretaría General de Operaciones para su conocimiento. — Firmado: Cont. Púb. MARÍA ADRIANA BELTRAMONE - Jefa Región Nº 6.

e. 31/5 Nº 2584 v. 4/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, 20/5/93

VISTO el artículo 7º, Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 del Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/90, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Ushuaia de la D.G.I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 12-04-93.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial por el Capítulo II de la Resolución General 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

AGENCIA USHUAIA

Nº DE C.U.I.T.	DENOMINACION
30-59020749-3	TEXTIL EL MIRADOR FUEGUINO S. A.
30-59751447-2	JEAN MARC POYLO Y CIA. S.C.C.
30-60616252-5	MONOFILAMENTO FUEGUINO S.A.
30-61018538-6	SERVICIOS DE TRANSPORTES AEREOS FUEGUINOS S. A.
30-62487508-3	PRODEIN S.R.L.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI - Jefe Región Comodoro Rivadavia.

e. 2/6 Nº 2630 v. 8/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ana María RODONI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. Fdo.: Carlos Alberto PORTO - Jefe División Beneficios.

e. 2/6 Nº 2633 v. 4/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Córdoba

Córdoba, 26/5/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C. U. I. T. Nº	AGENCIA
ASTILLERO LA RIOJA S. A.	30-60880217-3	LA RIOJA
FERRER S. A.	30-62443212-2	" "
YACAMPIS S. R. L.	30-59227454-6	" "
INDARPOL S. A.	30-62338103-6	" "
MOBLINCO S. A.	30-60782445-9	" "
SLOTS ARGENTINA S. A.	30-61017108-3	" "
SOPLEX S. A.	30-61802887-5	" "
ULTRATEC S. R. L.	30-62288972-9	" "
GLAMA LA RIOJA S. R. L.	30-62774042-1	" "
ROMTEX S. A.	30-61765830-1	" "
FAMATINA CONFECCIONES S. A.	30-61934173-9	" "
RYSER S. R. L.	30-60439662-6	" "
HACIENDO AMOBLAMIENTO S. R. L.	30-61490516-2	" "
LENTIR LA RIOJA S. A.	30-62709118-0	" "
INDUSTRIAL RIOJANA S. A.	30-61763889-0	" "
ILANG LA RIOJA S. A.	30-51127424-5	" "

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 3/6 Nº 2645 v. 9/6/93

SECRETARIA DE ENERGIA

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (YCF) LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL, SIN BASE, DE LA CONCESION INTEGRAL DE LAS EXPLOTACIONES ACTUALMENTE A SU CARGO.

OBJETO: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en su condición de Autoridad de Aplicación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, sin base, para otorgar la explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios ferro-portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos actualmente a cargo de "Yacimientos Carboníferos Fiscales", Empresa del Estado, (YCF), de conformidad con las normas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones así como los contratos anexos que sirven para su implementación, mediante la forma de una "concesión integral" de dicho "Complejo Carbonífero".

CONSULTA DE PLIEGO Y DE SU DOCUMENTACION ANEXA: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 6º, de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, Julio A. Roca 651, piso 5º, Sector 27, de lunes a viernes de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: DOLARES CINCO MIL (U$S 5.000).

PRESENTACION DE OFERTAS: Las presentaciones de los Sobres "A" y "B", se recibirán hasta el 30/6/93 a las 17,00 hs. en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 5º, Microcine. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "A".

APERTURA DEL SOBRE "B" Y PREADJUDICACION: El día 26/7/93 se hará la apertura del Sobre "B". La preadjudicación se efectuará el 10/8/93. Los contratos se suscribirán con la Sociedad Anónima concesionaria, en formación, y con el Preadjudicatario el 18/8/93.

ADJUDICACION POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMIENZO DE EJECUCION DE LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA "CONCESION INTEGRAL" DE YCF: El 31/8/93 a las 12 horas se suscribirá el Acta de Entrega de la tenencia de los bienes sujetos a la Concesión Integral, comenzando la ejecución de los contratos.

e. 28/5 Nº 2589 v. 10/6/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica al agente Walter Eduardo ARCE, (LP. 18.603.825); que en el Expediente Nº 606, ENCOTEL, año 1991, recayó la Resolución Nº 288 ENCOTEL, dictada el 25 de febrero de 1993, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 1º — DEJAR CESANTE, a contar del 13 de enero de 1993 al Cartero en EXPLOTACION del DISTRITO 6º (CORDOBA), Walter Eduardo ARCE (LP. 18.603.825), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del Art. 71, Punto 1, de la C.C.T. 32/75 "E" (cfme. B.E. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 25/6; 6, 22/7; 2 al 4/9; 7 al 9, 14 al 19, 21, 23, 24/10, 30, 31/10; 1, 2, 4 al 9, 11 al 16, 18 al 23, 25 al 30/11/81 y demás días laborales hasta el 12/1/93.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) días hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 202: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

e. 2/6 Nº 2634 v. 4/6/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 20/5/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

HERRERA, Víctor Hugo.
CANAVESE, Carlos Alberto.

e. 27/5 Nº 2567 v. 9/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 20/5/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

DUNAND, Juan Carlos.
SARMIENTO, Mario.

e. 27/5 Nº 2568 v. 9/6/93